Acaip

"CONCURSO"
TRALADOS
"SERVICIOS PERIFERICOS SGIIPP"

CONVOCATORIA
"ANTES FIN DE AÑO"

Función Pública está analizando

las "bases" del próximo concurso de traslados

de los servicios periféricos de prisiones, niveles 15 a 22

ADAPTANDOLAS AL NUEVO ACUERDO MOVILIDAD

web: www.acaip.es

Acaip

CONCURSO

"NUEVOS CRITERIOS CONCILIACION"

"NUEVOS CRITERIOS CONCILIACION"

Y NUEVO "BAREMO" CONFORME AL ACUERDO DE MOVILIDAD

La Administración Penitenciaria está negociando con Función Pública la adaptación de las "bases" del próximo concurso al Acuerdo de movilidad de la AGE del pasado 15 de octubre

La Administración Penitenciaria pretende adelantarse a la aprobación de las nuevas "BASES COMUNES" para todos los departamentos ministeriales, que deberán estar aprobadas en el primer trimestre de 2019. Será el primer "concurso" que se realice en el ámbito AGE de acuerdo a los nuevos criterios de "conciliación" pero con ciertas "adaptaciones" a nuestro sector.

Desde **Acaip** estamos siguiendo con interés el desarrollo del Acuerdo de movilidad del personal funcionario al servicio de la Administración General del Estado (AGE) que se firmó el pasado 15 de octubre y que se acaba de publicar en el BOE el 20 de noviembre. Recordar que el alcance de este acuerdo afectará a todos los concursos de provisión que se realicen a partir del primer trimestre de 2019 de cumplirse con la planificación acordada en él mismo.

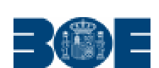
Siendo conscientes de la problemática que puede ocasionar en nuestro sector la valoración de la "conciliación de la vida laboral personal y familiar", **estamos intentando que Función Pública sea consciente de ello y "mantenga" en la medida de lo posible los "CRITERIOS" hasta ahora establecidos en el anterior concurso, con las adaptaciones mínimas imprescindibles al nuevo acuerdo de movilidad.** Son muchos los compañeros/as preocupados por lo que pueda **"incidir"** dicha valoración para llegar a ciertos centros penitenciarios.



Al parecer, la "CONCILIACIÓN" mantendrá su valoración en el mínimo del 10% de la puntuación de los méritos generales (se recuerda que se podría conceder hasta un máximo de la que se otorgue a la "ANTIGÜEDAD"). La principal "novedad" consistiría que **en caso de que "NO" se solicitasen la "TOTALIDAD" de los puestos ofertados en el mismo centro por cercanía familiar** (incluidas las "resultas") **se valoraría "solo" en los puestos de "igual nivel" de complemento de destino del funcionario/a que los solicite**. Asimismo, **se establecería una puntuación "mínima" para todas aquellas situaciones de conciliación no contempladas en las bases. Respecto al término "localidad" se seguiría el mismo criterio del anterior baremo y se consideraría solo el municipio del Establecimiento Penitenciario.**

La próxima semana se debería cerrar la conformidad a las bases por Función Pública, para que se pudiera publicar el concurso "antes" de finalizar el año. Desde **Acaip** estamos comprometidos en hacer un especial seguimiento pues somos conscientes que estamos ante un asunto de vital importancia para muchos compañeros/as y sus familias. Os adjuntamos el contenido expreso del Acuerdo de movilidad de la AGE y la valoración que se realizó en el último concurso celebrado en el año 2017, en lo que afecta a "conciliación", para que podáis analizar los "cambios" en esta materia.

https://www.boe.es/boe/dias/2018/11/20/pdfs/BOE-A-2018-15838.pdf



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 280 | Martes 20 de noviembre de 2018 | Sec. III. Pág. 112972

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

15838 *Resolución de 16 de noviembre de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el I Acuerdo de movilidad del personal funcionario al servicio de la Administración General del Estado.*

(...)



I ACUERDO DE MOVILIDAD DEL PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

En Madrid, a 15 de octubre de 2018.

(...)

Quinto.- Conciliación de la vida laboral, personal y familiar.

El personal funcionario que alegue causas relativas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral para la adjudicación de un puesto en distinta localidad, deberá solicitar la totalidad de los puestos de trabajo que se convoquen en esa localidad, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos de esa localidad, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto desempeñado.

De no existir cambio de localidad, habrá de solicitar todos los puestos que se convoquen en el mismo centro de trabajo (cuando se alegue cercanía) o con la misma jornada u horario (cuando se alegue esta circunstancia), y para los que cumpla los requisitos en los términos anteriormente expuestos.

En caso contrario, esto es, si no se solicitan todos los puestos adscritos al mismo centro de trabajo o con la misma jornada u horario, los supuestos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral sólo serán objeto de valoración para la posible adjudicación de las plazas que tengan igual o inferior nivel de complemento de destino que el puesto desempeñado.

Los supuestos relativos a la conciliación se valorarán con el porcentaje máximo de la puntuación que se otorgue a la antigüedad y con el mínimo del 10% del total de la puntuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

a) Destino previo del cónyuge funcionario.

Cuando dicho destino haya sido obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará este supuesto ponderando en todo caso la puntuación en función del tiempo de separación de los cónyuges.

No otorgará puntuación a aquellos supuestos en los que el participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde tiene destino el cónyuge funcionario.

En el caso de que el destino definitivo se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de éste.



b) Cuidado de hijos o de familiar.

Cuidado de hijos: tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados fehacientemente que los puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará ponderando la puntuación en función de la localidad de destino del funcionario y de la localidad de residencia de los hijos, así como, en su caso, del grado de discapacidad del menor objeto de cuidado.

Asimismo, podrá tenerse en cuenta para la valoración de este supuesto los casos de familias monoparentales y de familias numerosas en sus distintas categorías, siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas mediante libro de familia o título de familia numerosa y, en todo caso, mediante certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

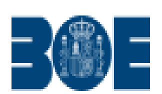
Cuidado de un familiar: hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente por los interesados que los puestos que solicitan permiten una mejor atención del familiar.

Se establecerá una puntuación descendente, en función del grado de consanguinidad o afinidad y del grado de discapacidad en su caso.

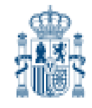








BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 74 Martes 28 de marzo de 2017 Sec. II.B. Pág. 23024

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

B. Oposiciones y concursos

MINISTERIO DEL INTERIOR

3343 *Resolución de 21 de marzo de 2017, de la Subsecretaría, por la que se convoca concurso general para la provisión de puestos de trabajo en los servicios periféricos de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.*

(...)

2.5 Conciliación de la vida familiar y laboral: Se valorarán las situaciones que se citan a continuación hasta un máximo de 17 puntos.

Para tener derecho a la valoración de este apartado el participante deberá solicitar para el Centro al que se quiere conciliar en primer lugar todos los puestos de trabajo de igual nivel al del puesto desde el que se participa, y en segundo lugar, el resto de puestos ofertados en el mismo, independientemente del anexo donde estén convocados.

Se valorará de la siguiente forma:

a) El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, se valorará hasta 9 puntos, siempre que se acceda desde municipio distinto y que la condición del cónyuge, de su destino y condición de funcionario sean debidamente acreditados.

Se valorará con 9 puntos si han transcurrido más de 10 años desde la obtención del destino del cónyuge funcionario y el solicitante/concursante no haya obtenido puesto de trabajo en dicha localidad en los últimos 10 años.

Se valorará con 2 puntos si han transcurrido más de 5 años y hasta 10 años, desde la obtención del destino del cónyuge funcionario y el solicitante/concursante no haya obtenido puesto de trabajo en dicha localidad en los últimos 8 años.

Se valorará con 1 punto si han transcurrido hasta 5 años desde la obtención del destino del cónyuge funcionario y el solicitante/concursante no haya obtenido puesto de trabajo en dicha localidad en los últimos 5 años.

b) El cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permite una mejor atención del menor, de acuerdo con el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, se valorará hasta con 8 puntos, siempre y cuando el menor resida en el mismo municipio donde se encuentre el centro donde se solicitan las plazas, de la siguiente forma:

Se valorará con 8 puntos los supuestos de hijos con discapacidad igual o superior al 75 %.

Se valorará con 2 puntos los supuestos de hijos con discapacidad de más del 50 % y menos del 75%.

Se valorará con 1 punto los supuestos de hijos no contemplados en los apartados anteriores.

c) El cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, siempre que se acceda desde un municipio distinto, y siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permite una mejor atención del familiar, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, siempre y cuando el familiar resida en el mismo municipio donde se encuentre el Centro donde se solicitan las plazas, se valorará hasta con 8 puntos de la siguiente forma:

Por familiares de primer o segundo grado, por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 del Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, se valorará con 8 puntos.

Por familiares de primer o segundo grado, por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 del Ley 39/2006, de 14 de diciembre, o de gran invalidez, o de un grado de discapacidad igual o superior al 75 %, se valorará con 2 puntos.





Por familiares de primer o segundo grado, por consanguinidad o afinidad, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % e inferior al 75 %, se valorará con 1 punto.

La conciliación para el cuidado de hijos o cuidado de un familiar son incompatibles entre sí.

Para que puedan ser valoradas situaciones relativas a la conciliación familiar, necesariamente, los solicitantes que las aleguen, deberán acreditarlo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes mediante la siguiente documentación:

1 Destino previo del cónyuge: Certificación acreditativa de tal destino, forma de provisión y fecha de toma de posesión expedida por la Unidad Administrativa competente donde el cónyuge se halle destinado.

Fotocopia compulsada del Libro de Familia que acredite la relación entre el solicitante y el cónyuge aludido o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial.

2 Cuidado de hijos: Fotocopia compulsada del Libro de Familia o de resolución administrativa o judicial correspondiente que acredite la relación entre el solicitante y el hijo.

Declaración del progenitor solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite una mejor atención al menor acompañando la documentación acreditativa que apoye la argumentación de las razones aludidas.

Certificado de empadronamiento del/los menor/es con al menos un año de antigüedad y solo para hijos/as con más de un año de edad. Este certificado se deberá aportar con independencia de que se hubiere autorizado la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia.

Para los hijos/as con edades de 3 años o superiores, se debe aportar certificado de escolarización del curso actual emitido por el centro educativo.

Los certificados que acrediten el grado de dependencia, la gran invalidez o el porcentaje de discapacidad deben ser emitidos por el órgano administrativo competente.

3 Cuidado de un familiar: Fotocopia compulsada del/de los libro/s de familia y/o de otros documentos públicos que acrediten el parentesco o la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido.

Fotocopia compulsada de la resolución o documento expedido por la Administración Pública competente en la materia, acreditativo del grado de dependencia y/o discapacidad/minusvalía.

Certificado que acredite que no está dado de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena, declaración de la persona dependiente que no desempeña actividad retribuida alguna.

Consentimiento fehaciente para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento del funcionario solicitante sean recabados de oficio. Si no prestara tal consentimiento, o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, el solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento.





Certificado de empadronamiento acreditativo del lugar de residencia del familiar dependiente (al menos de un año de antigüedad).

Declaración del solicitante justificando las razones que avalan que el cambio de puesto permite su mejor atención del familiar, así como la documentación que acredite fehacientemente esta declaración.

Los certificados que acrediten el grado de dependencia, la gran invalidez o el porcentaje de discapacidad deben ser emitidos por el órgano administrativo competente.

El acceso desde municipio distinto se acreditará mediante certificado de empadronamiento o autorización de utilización del Sistema de verificación de Datos de Residencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril («BOE» de 9 de mayo.

Las declaraciones previstas en este apartado podrán no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide, de forma negativa, la justificación contenida en dichas declaraciones.

Acaip

Agrupación de los Cuerpos de la Administración de Instituciones Penitenciarias



Juan Figueroa. Responsable Documentación Acaip

FECHA: NOVIEMBRE 2018



web: www.acaip.es